



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1741-1CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 11 Bis a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de enero de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de enero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Definir la educación integral que se otorgue a la población penitenciaria bajo los criterios de desarrollo personal, capacitación y ámbito laboral, así como conocimiento académico. Conformer el Sistema Nacional de Educación Integral Penitenciario, que estará a cargo del Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos de los estados para dar seguimiento a las políticas educativas aplicadas en los centros de reclusión de las Entidades Federativas, generar los programas a seguir y evaluar los resultados obtenidos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 18º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto</p> <p>Único. Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 11 Bis. La educación integral que se otorgue a la población penitenciaria se definirá bajo los siguientes criterios:</p> <p>a. Desarrollo Personal: Se favorecerá al interno y al menor infractor, en la formación de una personalidad sana a través de la implementación de programas, con las estrategias de negociaciones institucionales y modalidades necesarias para cubrir los aspectos psicológico, emocional y físico; así como también el arte, cultura y deporte, en el ejercicio diario de los valores personales y cívicos.</p> <p>b. Capacitación y Ámbito Laboral: Se favorecerá el desarrollo del interno y del menor infractor, a través de la capacitación laboral y de un trabajo especializado al interior de cada centro penitenciario, cuya productividad apoye económicamente a sus familias y su manutención en el mismo.</p> <p>c. Conocimiento Académico: Se favorecerá el desarrollo del interno menor de 50 años y del menor infractor, al otorgar de manera obligatoria la Educación Básica; Media y Superior; así como la Educación Especial, destinada a aquel interno, interna o menor con problemas de aprendizaje o lenguaje; en</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>coordinación con Institutos y Centros de Enseñanza Pública del país.</p> <p>El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados, conformarán el Sistema Nacional de Educación Integral Penitenciario, que dará seguimiento a las políticas educativas aplicadas en los centros de reclusión de las Entidades Federativas, generará los programas a seguir y evaluará los resultados obtenidos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL